

Reglamento de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

(19.09.2012) - Contribuido por Administrator

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ORDINAL 21, DEL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE UNIVERSIDADES, DICTA EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (DEP-FACES)

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De la Definición, Adscripción de la División de Estudios de Postgrado

Artículo 1. La División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, en adelante, DEP-FACES, es el organismo académico y administrativo, encargado de coordinar, evaluar, y supervisar el desarrollo de los Estudios de Postgrado de FACES, en los cuales se incluyen: Estudios de Especialización (Técnica y Profesional), Maestrías, Doctorados, los Programas de Estudios de Postgrado a distancia (a través de Convenios específicos), así como los no conducentes a Grado Académico.

Artículo 2. La DEP-FACES estará adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, FACES, bajo la dirección académica del Consejo de Estudios de Postgrado-CEP, como órgano dependiente del Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la División de Estudios de Postgrado

Artículo 3. La DEP-FACES, tiene como objetivo supremo, promover, impulsar y coordinar mediante un análisis objetivo, la creación y desarrollo de programas de postgrado, relacionados con los diferentes campos del conocimiento, de importancia científica, técnica, humanística y académica, inherentes a las políticas de postgrado del CEP y Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, (CCNG) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en concordancia con los planes de desarrollo del país, la región y la Universidad de Los Andes; para lo cual deberán establecerse normativas, que promuevan y fomenten, su evaluación permanente.

Son objetivos específicos de la DEP-FACES, los siguientes:

1. Generar políticas orientadas a la promoción y desarrollo de los programas de postgrado de la FACES, a corto, mediano y largo plazo, en correspondencia con el Reglamento del CEP y las normativas del CCNPG-CNU, así como, asesorar al Consejo de Facultad y demás unidades académicas en materia y políticas de postgrado.
2. Velar por el buen desempeño de los programas de postgrado, especialmente en lo referente a su elevado nivel y calidad académica y al cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativas que regulan el que hacer de la actividad de postgrado en la FACES y la Universidad de Los Andes.
3. Estimular la interacción entre los distintos programas de postgrado, promoviendo la vinculación de las actividades de postgrado, postgrado e investigación dentro de la FACES.
4. Coordinar conjuntamente con el Decano o Decana de la FACES y demás instancias que correspondan, todo lo relacionado al mantenimiento y dotación en infraestructura, materiales y equipamiento para el buen funcionamiento de la DEP y los demás programas de postgrado en general.
5. Promover el intercambio en materia de postgrado e investigación con otras universidades e instituciones académicas nacionales e internacionales.

Artículo 4. La DEP-FACES, se encargará de avalar y promover todos los proyectos y propuestas relacionados con los estudios de postgrado a distancia, en sus diferentes modalidades. Todo lo cual se hará en correspondencia con las propuestas emanadas de las respectivas Coordinaciones de los programas de postgrado de la Facultad.

Artículo 5. Los estudios y las actividades de investigación de postgrado, son por su naturaleza intrínseca, una actividad propia de la FACES. Por ello, el Consejo de Facultad de la FACES, como máxima autoridad de la Facultad, conjuntamente con las unidades académicas respectivas, apoyarán todas las gestiones concernientes a la consecución de recursos tanto físicos como financieros, inherentes a las actividades de investigación, docentes y administrativas de la División de Postgrado. De la misma manera, garantizará la disponibilidad de espacio físico y otros medios para impulsar el crecimiento y desarrollo de los diferentes programas de postgrados.

Artículo 6. El Decano o Decana de la FACES, garantizarán la dotación de la infraestructura física, personal y demás recursos necesarios para cubrir los objetivos y necesidades de la DEP-FACES. De la misma manera garantizará la disponibilidad de espacio físico y otros medios para impulsar el desarrollo de los diferentes postgrados en la FACES.

Artículo 7. La DEP-FACES, proporcionará todo el apoyo y la asesoría técnica necesaria, relacionada con la prospección, la creación, la promoción, el seguimiento y acreditación a los programas de postgrado que sean presentados por Cátedras, Departamentos, Escuelas, Centros e Institutos de Investigación, a los fines de que todos estos organismos propendan, cada vez más, al desarrollo de la actividad investigativa, al fortalecimiento y a la consolidación de la formación de postgrado.

TÍTULO II

De la Organización de la División de Estudios de Postgrado

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 8. La DEP-FACES, estará conformada en su estructura organizacional por: Un Coordinador General, un Consejo Directivo, y las Coordinaciones de los diferentes programas de postgrado.

CAPÍTULO II

Del Consejo Directivo de la División de Estudios de Postgrado

Artículo 9. La máxima autoridad de la DEP-FACES será ejercida por su Coordinador General y el Consejo Directivo, el cual estará conformado por:

1. El Coordinador (a) General, quien lo preside.
2. Los Coordinadores de los diferentes programas de postgrado de la FACES.
3. Los Jefes de los diferentes Departamentos de cada Escuela de la FACES o a quien ellos designen, los cuales deberán tener méritos profesionales y trayectoria comprobada en materia de postgrado.
4. Un representante de los estudiantes de postgrado, quien representará a todos los programas de postgrado de la Facultad, y el cual será elegido entre los representantes estudiantiles de cada programa de postgrado de la FACES, siendo propuesto ante el Consejo Directivo de la DEP-FACES por el Coordinador del programa de postgrado en el cual está inscrito el estudiante elegido, durará un (01) año en sus funciones, pudiendo ser designado por un período adicional de igual duración. Corresponde al Coordinador (a) del programa de postgrado al cual está inscrito el estudiante designado, proponer ante el Consejo Directivo de la DEP-FACES, la designación de un nuevo representante estudiantil. Parágrafo Único. El Coordinador General de la DEP-FACES deberá designar a un Secretario o Secretaria, de entre los miembros del Consejo Directivo, si así lo considerara conveniente.

Artículo 10. El Consejo Directivo de la DEP-FACES, celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que ella misma determine y las extraordinarias que convoque su Coordinador(a) General a iniciativa propia, o a petición del cincuenta por ciento (50%) o más de sus miembros, los cuales podrán hacer la respectiva solicitud por escrito, debidamente argumentada y deberá ser firmada por cada uno de los miembros solicitantes.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo de la DEP-FACES:

1. Planificar, organizar, coordinar y supervisar los estudios de postgrado de la FACES, conforme al reglamento de los estudios de postgrado de la Universidad de Los Andes, los lineamientos del CEP y del CCNPG-CNU.
2. Programar periódicamente la realización de la autoevaluación de los respectivos Programas de Maestría, de Especialización y Doctorado y cualquier otra función docente relacionada con el funcionamiento de los cursos de postgrado que le sean señaladas por el Consejo Directivo de cada Coordinación de Postgrado o por el CEP.
3. Asesorar al Consejo de la Facultad y demás unidades académicas de FACES, en asuntos referentes a los estudios y políticas de postgrado.
4. Estudiar y recomendar a las instancias superiores, la creación o modificación de programas de postgrado en FACES y de aquellos que avala la misma.
5. Asesorar al Coordinador de la DEP y cooperar con él, en la conducción de los Estudios de Postgrado de la FACES.
6. Conocer, analizar, avalar y tramitar ante el CEP, los proyectos anuales de actividades y de presupuesto de la DEP y de los programas de postgrado adscritos a la DEP-FACES.
7. Conocer y avalar ante las instancias pertinentes en la Universidad de Los Andes, los convenios específicos que se desee establecer entre cualquier Programa de Estudios de Postgrado con otras Instituciones universitarias, tanto a nivel nacional como internacional, si fuese el caso.
8. Proponer ante el CEP los programas de intercambio académico, para corroborar su cumplimiento con los lineamientos planteados en materia de postgrado tanto de la FACES como de la Universidad de Los Andes.
9. Informar anualmente, a través de su Coordinador, tanto al Consejo de la Facultad como al CEP, sobre las actividades de los postgrado adscritos a la DEP-FACES.
10. Fomentar la cultura de la calidad de los programas de postgrado y en tal sentido, promover los procesos de autoevaluación permanente y de acreditación de los mismos, ante el CNU.
11. Asesorar, conocer, avalar y tramitar ante las instancias correspondientes, las solicitudes de acreditación de los programas de postgrado, siguiendo los lineamientos del CEP de la Universidad de Los Andes y atendiendo las disposiciones que al respecto dicte el CCNPG-CNU.
12. Cualquiera otra, que no esté expresamente contemplada en este reglamento y que sugiera el CEP de la Universidad de Los Andes.

Artículo 12. Es competencia del Consejo Directivo de la DEP-FACES, avalar, conocer y tramitar ante las instancias respectivas dentro de la Universidad de Los Andes, todo lo relacionado a convenios específicos institucionales que en materia y políticas de postgrados, se lleven a cabo en la FACES a través de las diferentes Coordinaciones de los programas de postgrado existentes en la FACES.

Parágrafo Único. El Consejo Directivo de la DEP-FACES, podrá delegar en el Coordinador General, la potestad de avalar, y tramitar, todo lo relacionado a convenios específicos institucionales, que en materia y políticas de postgrados se gestionen en la FACES, a través de las diferentes Coordinaciones de los programas de postgrado, si fuese el caso, y hacer el respectivo trámite ante el CEP y la DIORI.

CAPÍTULO III

Del Coordinador o Coordinadora General de la División de Estudios de Postgrado

Artículo 13. Para ser Coordinador (a) General de la DEP-FACES, deberán cumplirse los siguientes

Requisitos:

1. Ser miembro ordinario del personal docente y de investigación de FACES, con categoría no inferior a la de Profesor Asociado.
2. Tener estudios de IV nivel, haber demostrado un destacado desempeño académico y poseer experiencia en la dirección de los estudios de postgrado.
3. Ser profesor en algún programa de postgrado de FACES.

Artículo 14. El Coordinador General de la DEP-FACES será designado por el Consejo de la Facultad a proposición del Decano o Decana, quien informará a la División de Postgrado de la FACES, al CEP y al Consejo Universitario, para su aprobación.

Artículo 15. El Coordinador de la DEP-FACES, podrá nombrar entre los miembros del Consejo Directivo a un suplente, si fuese el caso, para que lo represente en las respectivas plenarios que realice el CEP y en otras instancias universitarias.

Artículo 16. El Coordinador General de la DEP-FACES, en cualquier momento, si fuese necesario, tendrá potestad y podrá convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, motivado por la discusión y análisis de alguna problemática, dentro de la dinámica en el área de postgrado, o en su defecto, por alguna coyuntura especial en materia educativa a nivel de postgrado, tanto en la FACES, la Universidad o el País.

Artículo 17. El Coordinador de la DEP-FACES durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser ratificado, sólo por un período similar, si el Consejo de Facultad a proposición del Decano o Decana considera pertinente su ratificación.

Parágrafo Único. En caso de la ausencia temporal, no mayor a tres (3) meses del Coordinador de la DEP-FACES, éste designará al Secretario (a) de la DEP, para que lo supla e informará lo concerniente al Decano o Decana, quien informará al Consejo de Facultad y al CEP, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador General de la DEP-FACES:

1. Presidir el Consejo Directivo de la DEP-FACES.
2. Representar a la División de Estudios de Postgrado ante el CEP de la Universidad de Los Andes, el Consejo de la Facultad, otras instancias superiores de la Universidad de Los Andes y cualquier organismo externo a la misma, relacionado con actividades y políticas de postgrado.
3. Planificar conjuntamente con el Consejo Directivo, cuando el caso lo amerite, el uso de espacios físicos destinados a la docencia e investigación de postgrado.
4. Ejecutar y velar por las decisiones del Consejo Directivo de la DEP-FACES, del Consejo de la Facultad de FACES, así como las emanadas del CEP, en materia de coordinación, administración y financiamiento de los postgrado de la FACES.
5. Coordinar, administrar, planificar, evaluar y avalar todas aquellas actividades dirigidas a la docencia e investigación de postgrado en FACES.
6. Avalar y tramitar ante el CEP todo lo concerniente a materia y asuntos de estudios de postgrado.
7. Promover y apoyar, con la cooperación del Consejo Directivo de la DEP-FACES, las actividades de enseñanza, investigación y cualquier actividad propia del postgrado.
8. Elaborar y presentar al Consejo Directivo de la DEP-FACES, el programa anual de actividades y el proyecto del presupuesto de la División, para su discusión, aval y posterior tramitación en primera instancia al CEP de la Universidad de Los Andes y ante el Consejo de Facultad de la FACES.
9. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre la marcha académica y administrativa de la DEP-FACES.
10. Actualizar el inventario de los bienes de la DEP-FACES, para lo cual se apoyará en los respectivos informes de las diferentes Coordinaciones de Postgrado.
11. Preparar los informes pertinentes a la DEP-FACES que sean solicitados por el Consejo de la Facultad, el CEP de la Universidad de Los Andes o cualquier otro organismo académico-administrativo de la Universidad de Los Andes.
12. Ejercer la representación de la FACES en todas aquellas actividades de postgrado dentro de la Universidad de los Andes, como fuera de esta.

CAPÍTULO IV

De los Coordinadores de los Programas de Estudio de Postgrado de la FACES

Artículo 19. El Coordinador o Coordinadora, de un Programa de Postgrado, será designado entre los miembros principales del Consejo Directivo del Programa, y ratificado por el Consejo de la Facultad a proposición del Decano o Decana.

Parágrafo Único. El Consejo Directivo del Programa de Postgrado, informará a la DEP-FACES sobre el nombramiento del Coordinador o Coordinadora, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Artículo 20. El Coordinador de un Programa de Postgrado de FACES, durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelecto sólo por un período similar, si los miembros del Consejo Directivo del respectivo Programa lo consideran pertinente, informando al Decano o Decana de la Facultad, quien lo propondrá al Consejo de Facultad, y éste a la DEP-FACES, quien a su vez, lo remitirá al CEP y éste al Consejo Universitario, para su ratificación.

Artículo 21. El Coordinador de un programa de postgrado podrá ser sustituido de su cargo, a solicitud razonada y bien fundamentada de parte de los miembros principales de su Consejo Directivo, y ratificado por el Consejo de la Facultad a proposición del Decano o Decana, quien informara para su conocimiento y demás fines consiguientes al DEP-FACES.

Artículo 22. El Coordinador de un Programa de Postgrado, deberá ser profesor del mismo programa, con categoría no inferior a la de profesor Agregado, con estudios de igual o superior nivel al que se otorga en el programa de postgrado que se propone coordinar.

TÍTULO III

De la Organización de los Programas de Estudios de Postgrado

CAPÍTULO I

De las Generalidades

Artículo 23. Cada programa de estudios de postgrado, tendrá un Coordinador y un Consejo Directivo del programa, el cual será el organismo responsable de la conducción administrativa y académica del mismo.

Artículo 24. Todos los programas de postgrado conducentes, o no, a grados académicos, concernientes a las áreas de conocimiento de la FACES, estarán adscritos y responderán a los lineamientos normativos del CEP y CCNPG-CNU. Tal consideración, no implicará el menoscabo al desempeño académico y administrativo autónomo, de cada uno de los respectivos programas de postgrado.

Artículo 25. La formulación y ejecución de los programas de postgrado, tanto a nivel presencial como a distancia, se circunscribirán a los campos del conocimiento y líneas de investigación planteados como objetivos de la FACES, y que sean de interés, por su pertinencia científica, para el país, la región y la propia Institución.

Artículo 26. Las diferentes Consejos Directivos de los programas de postgrado de la FACES, serán los encargados, en coordinación con la DEP, de promover, ejecutar y administrar de manera autónoma, los diferentes programas de postgrado a distancia (a través de Convenios) que se lleven a cabo en la Facultad.

Artículo 27. Los Consejos Directivos de los programas de postgrado, estarán integrados por aquellos profesores de planta de la FACES y de la Universidad de Los Andes, que regularmente colaboran en el dictado de asignaturas y en la asesoría de trabajos y tesis de grado.

Los profesores integrantes de los Consejos Directivos de los programas de postgrado, deberán contar con los méritos profesionales y científicos que los acrediten como expertos en su especialidad y poseer un grado académico igual o superior al que se otorga en el programa de postgrado del cual formará parte.

Artículo 28. Al promoverse un nuevo programa de postgrado, el Coordinador de la comisión promotora, actuará como Coordinador hasta la creación definitiva del mismo y el nombramiento del Coordinador del nuevo programa creado, todo lo cual será notificado a la DEP-FACES, quien lo remitirá para su conocimiento y demás fines, al Consejo de Facultad.

Artículo 29. Con relación a todas las actividades de postgrado, tanto a nivel de seminarios libres no conducentes a obtener ningún grado académico, nuevos programas de postgrado, estudios de perfeccionamiento profesional, entre otros, que impliquen la generación de recursos financieros, deberán ser informadas a la DEP-FACES, quien dará su aval e informará al Consejo de Facultad y al CEP, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de los Consejos Directivos de los Programas

Artículo 30. Son atribuciones de los Consejos Directivos de los programas de postgrado:

1. Proponer en forma razonada, ante el CEP, a través del Coordinador de la DEP-FACES, a alguno de sus miembros como Coordinador del programa.
2. Analizar periódicamente el contenido del pensum de sus respectivos programas de estudios de postgrado y si fuese el caso, proponer al Consejo Directivo de la DEP-FACES, las modificaciones que sean necesarias, quien lo tramitara al CEP-ULA, para su conocimiento y demás fines consiguientes.
3. Otras que señale el Consejo Directivo de la DEP-FACES y el CEP-ULA.

Artículo 31. Los Consejos Directivos de los programas de postgrado decidirán sobre:

1. El desarrollo y la planificación de las actividades docentes y las demás actividades académicas que le son propias.
2. La apertura de nuevos ciclos de estudios.
3. Las solicitudes de admisión a los estudios de postgrado y si fuese el caso, organizarán entrevistas y/o exámenes de admisión y fijarán fechas y jurados.
4. La permanencia de estudiantes en el programa de postgrado.
5. Los profesores tutores de trabajos especiales y tesis de grado.
6. Los Jurados de los exámenes finales, pasantías, trabajos de grado y tesis de grado.

Artículo 32. Los Consejos Directivos de los programas de postgrado conocerán y emitirán opinión sobre:

1. El proyecto de actividades y el presupuesto del programa de postgrado que le será presentado por el Coordinador de cada programa al Consejo Directivo de la DEP-FACES.
2. El fomento y coordinación de la búsqueda de los recursos en general que se estimen necesarios para el cumplimiento de las actividades académicas del programa, mediante la generación de ingresos propios, por la vía de contratos de proyectos en los que pueden participar los estudiantes del programa.

Artículo 33. Son deberes y atribuciones de los Coordinadores de los programas de postgrado:

1. Coordinar y supervisar la enseñanza, investigación y demás actividades que son propias del programa de postgrado.

2. Presidir el Consejo Directivo del programa.
3. Ejecutar y presentar al Consejo Directivo del programa o a instancias superiores, cuando ello le corresponda, todo lo concerniente a la actividad del programa específico.
4. Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo del programa el proyecto anual de actividades y presupuesto para su discusión y posterior tramitación.
5. Tramitar la ejecución del acuerdo con el Consejo Directivo del programa, las cantidades asignadas al programa en el presupuesto del CEP o de otras fuentes como la generación de ingresos propios, comprobar las inversiones y supervisar la contabilidad.
6. Informar semestralmente a la DEP-FACES, sobre la marcha académica y administrativa del Programa específico.
7. Actualizar el inventario de los bienes del Programa e informar a la DEP-FACES, quien a su vez informará al Consejo de Facultad para su conocimiento y demás fines consiguientes.
8. Representar al Consejo Directivo del programa en el Consejo Directivo de la DEP-FACES y otros organismos institucionales.
9. Velar por el fiel cumplimiento de las normas y lineamientos emanados del CEP de la Universidad de Los Andes, del Consejo de la Facultad de FACES y del Consejo Directivo de la DEP-FACES.
10. Preparar los informe pertinentes al Programa que sean solicitados por el CEP, la DEP-FACES, Consejo de Facultad de FACES, y/o cualquier otra instancia superior dentro de la la Universidad de Los Andes.
11. Las demás que señale este Reglamento, el Consejo Directivo de la DEP-FACES, el Consejo de Facultad de la FACES o el CEP de la Universidad de Los Andes.

TÍTULO IV

Disposición Final

Artículo 34. Los casos no previstos en este Reglamento y las dudas que surjan en relación con su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Mario Bonucci Rossini
Rector

José María Andérez
Secretario

Resolución: CU-1508/12 del 16.07.2012